Diario Oficial
de la Unión Europea

ES
Serie L

2026/1539

3.7.2026

DECISIÓN (UE) 2026/1539 DEL CONSEJO

de 22 de junio de 2026

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo de Miembros del Consejo Oleícola Internacional con respecto al método de valoración organoléptica del aceite de oliva virgen

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El Convenio Internacional del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa de 2015 (en lo sucesivo, «Convenio») fue celebrado por la Unión mediante la Decisión (UE) 2019/848 del Consejo ([1]).

(2) En virtud del artículo 7, apartado 1, letra b), del Convenio, el Consejo de Miembros del Consejo Oleícola Internacional (COI) (en lo sucesivo, «Consejo de Miembros») puede adoptar decisiones y formular recomendaciones para la aplicación de las disposiciones del Convenio.

(3) Está previsto que el Consejo de Miembros, durante su 123.ª reunión, en junio de 2026, adopte dos decisiones con respecto al método de valoración organoléptica del aceite de oliva virgen.

(4) Si se adoptan, las decisiones del COI surtirán efectos jurídicos para la Unión en lo que respecta al comercio internacional con los demás miembros del COI e influirán en el contenido del Derecho de la Unión, a saber, en las normas sobre los controles de conformidad del aceite de oliva adoptados por la Comisión en virtud del artículo 90 *bis* del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ([2]).

(5) Las decisiones que han de adoptarse han sido objeto de amplios debates entre los expertos científicos y técnicos en aceite de oliva de la Comisión y de los Estados miembros. Dichas decisiones contribuirán a la armonización internacional de las normas sobre el aceite de oliva y establecerán un marco que debe garantizar la competencia leal en el comercio de los productos del sector del aceite de oliva. Por tanto, la Unión debe apoyar la adopción de dichas decisiones.

(6) Por lo tanto, procede establecer la posición que debe adoptarse en el Consejo de Miembros con respecto al método de valoración organoléptica del aceite de oliva virgen.

(7) Si la adopción de dichas decisiones se aplaza para permitir un intercambio de correspondencia previo a la 124.ª sesión del Consejo de Miembros, como consecuencia de que algunos miembros no estén en condiciones de dar su aprobación, la posición establecida en la presente Decisión debe adoptarse en nombre de la Unión mediante un intercambio de correspondencia.

(8) No obstante, los representantes de la Unión en el Consejo de Miembros deben poder acordar adaptaciones técnicas de otros métodos o documentos del COI sin necesidad de una decisión ulterior del Consejo si dichas adaptaciones técnicas resultan de modificaciones relacionadas con las decisiones que han de adoptarse en relación con respecto al método de valoración organoléptica del aceite de oliva virgen.

(9) Con el fin de salvaguardar los intereses de la Unión, debe permitirse, no obstante, a sus representantes en el Consejo de Miembros solicitar que se aplace la adopción de dichas decisiones si antes de o durante la 124.ª sesión del Consejo de Miembros se presenta nueva información científica o técnica que resulte probable que afecte a la posición que haya de adoptarse en nombre de la Unión.

([1]) Decisión (UE) 2019/848 del Consejo, de 17 de mayo de 2019, relativa a la celebración en nombre de la Unión Europea del Convenio Internacional del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa de 2015 (DO L 139 de 27.5.2019, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2019/848/oj).

([2]) Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1308/oj.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Unión apoyará la adopción de las dos decisiones siguientes con respecto al método de valoración organoléptica del aceite de oliva virgen por parte del Consejo de Miembros del Consejo Oleícola Internacional (COI) en su 123.ª sesión en junio de 2026 o por medio de un intercambio de correspondencia que tenga lugar antes de su 124.ª sesión:

— Revisión 3 del documento COI/T.20/Doc. n.º 5 «Copa para la degustación de aceites».

— Revisión 2 del documento COI/T.20/Doc. n.º 6 «Guía para la instalación de una sala de cata».

Artículo 2

Los representantes de la Unión en el Consejo de Miembros del COI podrán acordar adaptaciones técnicas de otros métodos o documentos del COI sin necesidad de una decisión ulterior del Consejo si dichas adaptaciones técnicas resultan de las revisiones de los dos documentos a que se refiere el artículo 1.

Artículo 3

Cuando resulte probable que la posición a la que se refiere el artículo 1 se vea afectada por nueva información científica o técnica presentada antes de o durante la 123.ª sesión del Consejo de Miembros del COI, los representantes de la Unión en el Consejo de Miembros del COI solicitarán que la adopción de las decisiones a que se refiere el artículo 1 se aplace hasta que se haya establecido la posición de la Unión sobre la base de esa nueva información.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Luxemburgo, el 22 de junio de 2026.

Por el Consejo

La Presidenta

M. PANAYIOTOU